

RESOLUCION No 084
De junio 13 de 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE
INDICADORES DE GESTIÓN**

El Personero Municipal de Armenia, en uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1599 de 2005 y,

CONSIDERANDO

- A)** Que el Decreto Nacional 2145 de 1999, establece en su artículo 13 que es responsabilidad de todos los niveles y áreas de la organización en ejercicio del autocontrol, documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente con el propósito de realizar los ajustes y actualizaciones necesarias de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no solo para el cumplimiento de sus funciones asignadas, sino para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos tanto en el plan estratégico como en el plan de acción Institucional,
- B)** Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece: *"La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley";*
- C)** Que, a su vez, entre otros aspectos, el Artículo 269 de la Constitución Política establece que: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley";*
- D)** Que, respecto a la responsabilidad del Control Interno, la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"*, dispuso en el artículo 6 que: *"El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos";*
- E)** Que mediante el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para todas las entidades del Estado de que habla el artículo 5º de la Ley 87 de 1993,
- F)** Que el Decreto 943 de mayo 21 de 2014, en su Artículo 1º. Establece: *"Adóptese la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano (MECI), en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su*

implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993,” este modelo consta de dos módulos : 1. Módulo de Control de Planeación y Gestión y 2. Módulo Control de Evaluación y Seguimiento.

- G) Que la documentación de los procesos, procedimientos e instructivos facilitan no sólo el cumplimiento de las funciones asignadas, sino también el logro de las metas y objetivos establecidos, tanto en el Plan estratégico Institucional, como en los Planes de Acción de las Áreas de Gestión.
- H) Que en el Módulo de Control de Planeación y Gestión, uno de sus objetivos principales es introducir en la cultura organizacional el control a la gestión en los procesos de direccionamiento estratégico, misionales, de apoyo y de evaluación. Igualmente, busca agrupar los parámetros de control que orientan la entidad hacia el cumplimiento de su visión, misión, objetivos, principios, metas y políticas.
- I) Que en el Componente Direccionamiento Estratégico, se encuentra definido el elemento 1.2.4 Indicadores de Gestión: el cual determina que *“los indicadores de eficiencia y efectividad, permiten medir y evaluar el avance en la ejecución de los planes, programas y proyectos y que de igual forma se deben construir indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad que permitan tomar decisiones para evitar desviaciones”* en el cumplimiento de las metas establecidas.
- J) Que la Ley 190 de 1995 es su artículo 48°, establece que las entidades del Estado deben elaborar un manual de indicadores de eficiencia de la gestión de los servidores públicos, de las dependencias y de la entidad en su conjunto, que deberán responder a indicadores generalmente aceptados.
- K) Que la Ley 42 de 1993 precisa en su artículo 12° que el control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia en las entidades del estado y establece que las entidades deben cumplir los principios de economía, eficacia, equidad y que sobre estos principios realizará la Contraloría General de la República el control de gestión.
- L) Que es conveniente implantar el Manual de Indicadores y de Gestión y Resultados como una herramienta de control y evaluación de los distintos, planes, procesos, procedimientos; y funciones de las distintas áreas de la Personería Municipal de Armenia.
- M) Que es conveniente para el Sr (a) Personero (a) Municipal contar con una herramienta que permita medir en forma eficaz, sistemática y objetiva la marcha de la organización.
- N) Que en consecuencia el Personero Municipal (E)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Adoptar e implementar en todas sus partes el MANUAL DE INDICADORES DE GESTIÓN Y RESULTADOS cuya metodología forma parte integral de esta Resolución

ARTICULO SEGUNDO: Socializar el presente documento a todos los funcionarios de la Entidad

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Q., a los trece (13) días del mes de junio de Dos Mil Dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE IVAN VILLEGAS DIAZ
Personero Municipal (E)

ELABORO MARIA GARCIA- CONTRATISTA
PROYECTO: JULIETA LOPEZ P-JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO
REVISO: CARLOS ANDRES ARROYAVE GIRALDO-Profesional universitario



